

INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COLPENSIONES**, dio respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ONELSON CONDE MERY MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.
RAD: 76001310500420200002400

Auto No712.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257, portador de la T.P. No. 86.117 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la doctora **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.619, portador de la T.P. No. 280.169 del C. S. de la J. como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica los poderes conferidos los cuales fueron presentados en legal forma.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31, del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 056 hoy notifico
a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE
2021**

La secretaria,



Gev/2020-24

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este asunto informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha, para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OFIR RAMIREZ CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 76001310400520150066800**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO No713.

visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que no se pudo realizar la audiencia fijada en el auto que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento y en consecuencia **RESUELVE:**

FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 056 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este asunto informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha, para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELSA ILEANA AGUIRRE GÓMEZ

DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

RAD: 76001310400520180018400

Santiago de Cali, 26 de abril de 2021

AUTO No711.

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que el presente proceso se encontraba pendiente por fijar fecha una recepcionada la respuesta de los oficios enviados a las entidades **UGPP** y **CONSORCIO FOPEP**, se tiene que revisado el expediente se encuentra que, la demanda UGPP dio respuesta al oficio enviado por esta agencia judicial, y por otro lado revisado el correo institucional a la fecha no obra respuesta del **CONSORCIO FOPEP**, razón por la cual el día de hoy se reenvió nuevamente el oficio librado al consorcio **FOPEP**. Finalmente, obra oficio allegado por la parte demandante en la que se solicita fijar fecha de trámite y juzgamiento atendiendo al estado de salud y edad avanzada de la demandante, en razón a lo anterior el despacho procederá a fijar fecha, por lo que **RESUELVE:**

FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 056 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE ABRIL DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



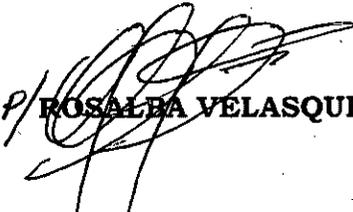
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BOTINA
ACCIONADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES
Rad 76001310500420140009900

INFORME SECRETARIAL

Informándole que por error involuntario en el proceso de la referencia se ordenó la entrega de la Totalidad del valor del Título Judicial No. **469030002193651** por valor de **\$ 2.366.800** a favor del demandante, cuando la suma adeudada era tan sólo **\$ 982.351**. Sirvase proveer.

La Secretaria,


P/ ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 673

Santiago de Cali, 26 de Abril de 2.021

Visto el informe Secretarial que antecede, evidentemente se observa que en el numeral 2 del Auto 416 del 16 de abril de 2.021, se ordenó la entrega del Título Judicial **469030002193651** por valor de **\$ 2.366.800** a favor de la parte Ejecutante.

Ahora bien, revisado el proceso ejecutivo laboral, obra a folio 81 providencia interlocutoria No. 682 del 15 de marzo de 2.017, que dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR el pago parcial de la obligación correspondiente a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución, de acuerdo a lo manifestado en líneas precedentes

SEGUNDO: CONTINUAR con la ejecución sólo por las costas del proceso ordinario por la suma de \$ 882.351.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase a la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se fija en la suma de **\$ 100.000**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante

Como se puede observar, efectivamente el monto adeudado a favor del actor señor JORGE ENRIQUE BOTINA, corresponde es a la suma de \$

982.351, y no a la totalidad del valor del título Judicial 469030002193651, que se ordenaba entregar por valor de \$ 2.366.800.

Ahora bien, siendo el Título Judicial consignado al despacho un valor superior a lo adeudado al actor, se debe ordenar entonces el fraccionamiento del mismo en dos títulos Judiciales, el primero por valor de \$ 982.351, que se ordenará su entrega al actor a través de su apoderado judicial con facultades para recibir y el segundo, por valor de \$ 1.384.449 que será entregado a la parte ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**.

Por las razones anteriores, el despacho dejará sin efecto el numeral 2 del Auto No. 416 del 16 de abril de 2.021 y en su defecto ordenará el fraccionamiento del Título Judicial No. 469030002193651, como se indicó en líneas precedentes.

Los demás numerales del Auto No. 416 del 16 de abril de 2.021, se mantienen incólume.

Por las razones anteriores, El Juzgado **Dispone:**

1.- **DEJAR** sin efecto el 2 del Auto No. 416 del 16 de abril de 2.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el fraccionamiento del Título Judicial 469030002193651 por valor de \$ 2.366.800, en dos Títulos Judiciales: el primero por valor de \$ 982.351, que se entregará al actor a través de su apoderado judicial con facultades para recibir y el segundo, por valor de \$ 1.384.449, que se entregará a la parte ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**.

3.- Los demás numerales del Auto No. 416 del 16 de abril de 2.021, se mantienen incólume.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

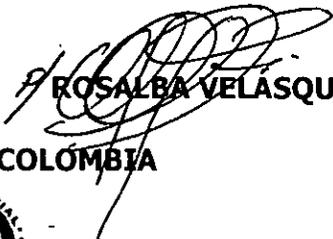
En estado No. 56 hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, 27 **ABRIL** **DE 2021**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral séptimo, así mismo, ordenó **REVOCAR** parcialmente el numeral octavo de la Sentencia No. 246 del 25 de julio de 2019 proferida por este despacho. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IGNACIO JAVIER AGUDELO ROSERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016 – 00557

Auto Sust. No. 674

Santiago de Cali, 26 ABR 2021

Visto y constatado el anterior informe de secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia No. 237 del 10 de noviembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral séptimo, así mismo, ordenó **REVOCAR** parcialmente el numeral octavo de la Sentencia No. 246 del 25 de julio de 2019 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 27 ABR 2021

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA